

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional
de Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° -2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ

A : **CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES**
Directora (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

De : **LUIS ERNESTO LONGA GARRO**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consentimiento de Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima".
Expediente N° MDP00020220036847

Referencia : a) Memorándum N° 007426-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 001112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC.
c) Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL.
d) Oficio N° 04476-2022-MINEDU/DM-PP.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 29 de setiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 43-2016-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima"; posteriormente, con fecha 23 de enero de 2017, suscribió el Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO BARBA INGENIEROS**, conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'951,391.89 (Doce Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 89/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 121-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de supervisión de obra: Saldo de Obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima"; posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2016, suscribió el Contrato N° 250-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor **ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 355,808.43 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Ocho con 43/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos (300) días calendario, de las cuales doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PHRGDQJ**

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional
de Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Mediante Oficio N° 336-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recepcionado por el Supervisor el 08 de febrero de 2017, la Entidad comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 03 de febrero de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 339-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recepcionado por el Contratista el 09 de febrero de 2017, la Entidad comunicó que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 03 de febrero de 2017.
- 1.5 Mediante Resolución Jefatural N° 266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de setiembre de 2017, la Entidad resolvió aprobar el presupuesto de reducción de obra N° 01 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo monto asciende a S/ 826,432.42 (Ochocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 42/100 Soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia de 6.46% del monto del contrato original; asimismo, se aprobó la reducción del plazo del contrato de ejecución de obra por doce (12) días calendario, siendo la nueva fecha del término de ejecución contractual el 18 de octubre de 2017.
- 1.6 Mediante Resolución Jefatural N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de octubre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta y nueve (69) días calendario.
- 1.7 Mediante Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre de 2017, la Entidad declaró Procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta y ocho (48) días calendario, postergándose la fecha de término del plazo del contrato del 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.
- 1.8 Mediante Resolución Jefatural N° 299-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de noviembre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cinco (55) días calendario.
- 1.9 Mediante Resolución Jefatural N° 353-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por diecinueve (19) días calendario.
- 1.10 Mediante Resolución Jefatural N° 354-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendario.
- 1.11 Mediante *"Acta de Recepción de Obra"* con fecha de inicio el 19 de junio del 2018 y fecha de término el 20 de junio de 2018, el Comité de Recepción luego de realizar la inspección ocular a la Obra, estableció que los defectos y observaciones consignadas en el *"Acta de observaciones de obra"* suscrito el 26 de enero de 2018 han sido terminadas de levantar el 20 de junio de 2018; por lo que la obra ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto y modificaciones



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PHRGDQJ**

www.gob.pe/pronied**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

autorizadas por la supervisión y Entidad, salvo vicios ocultos, procediéndose a recepcionar los trabajos ejecutados.

- 1.12 Mediante Resolución N° 02 de fecha 06 de setiembre de 2018, el Árbitro Único de la Dirección de Arbitraje del OSCE resolvió el proceso arbitral iniciado por el Contratista contra la Entidad, en virtud a las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la siguiente manera:

"PRIMERO.- DEJAR CONSTANCIA que el Contratista y la Entidad no han cumplido con acreditar el pago de los gastos arbitrales (honorarios profesionales del árbitro único y gastos administrativos de la Secretaría del SNA – OSCE), pese a que fueron facultados para efectuar el pago del 100% de los gastos arbitrales, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 01.

SEGUNDO.- HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en el resolutivo quinto de la Resolución N° 01, y, como consecuencia, **ORDENAR EL ARCHIVO** de la demanda arbitral presentada por el Consorcio Barba Ingenieros con fecha 17 de octubre de 2017, sin perjuicio de los alcances y efectos del convenio arbitral."

- 1.13 Mediante Oficio N° 15867-2018-MINEDU-PP, de fecha 10 de octubre de 2018, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad, respecto a la existencia de controversias pendientes de resolver relacionadas al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que en atención al proceso arbitral iniciado por el Contratista se ha notificado de la Resolución N° 02 del Árbitro Único, a través de la cual se ordena hacer efectivo el apercibimiento del quinto resolutivo de la Resolución N° 01, y en consecuencia se ordena el archivo de la demanda arbitral presentada el 17 de octubre de 2017.
- 1.14 Mediante Carta N° 012-2019/CBI/VC/OFIC, recibida por la Entidad el 27 de noviembre de 2019, el Contratista presentó la liquidación del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, señalando que existe un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 97,849.02 (Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 02/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
- 1.15 Mediante Memorando N° 1211-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF de fecha 09 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el récord de pagos, control valorable, comprobantes de pago, y el reporte de cartas fianzas, del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, información que indica deberá ser validada por la oficina correspondiente.
- 1.16 Mediante Memorando N° 1140-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 20 de diciembre de 2019, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, el Informe N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJCC, a través del cual se remite la liquidación de obra del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborada por el Contratista.
- 1.17 Mediante Informe N° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, de fecha 21 de enero de 2020, la Especialista en Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas respecto a las observaciones encontradas a la liquidación elaborada por el Contratista sobre el monto del contrato, los reintegros



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PHRGDQJ**



recalculados, el factor F y V del contrato principal, el fondo de garantía, la penalidad por mora y otras penalidades; concluyendo que el total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 12'421,922.97 (Doce Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Novecientos Veintidós con 97/100 Soles), con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 97,127.18 (Noventa y Siete Mil Ciento Veintisiete con 18/100 Soles) incluido IGV; con un saldo a cargo de por la suma de S/ 939,567.05 (Novecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 05/100 Soles), como se detalla en el Anexo 3 y 4 y al siguiente detalle:

A Favor del Contratista

- En Efectivo	S/ 82,311.16
- En IGV	S/ 14,816.02

A Cargo del Contratista

- Multa atraso de obra	S/ 939,567.05
------------------------	---------------

- 1.18 Mediante Oficio N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de enero de 2020, la Entidad comunicó las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de obra, Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, contenidas en el Informe N° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ.
- 1.19 Mediante Carta N° 012-2020/CBI/VC/OFIC, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2020, el Supervisor manifestó su desacuerdo respecto a las observaciones formuladas por la Entidad a través del Oficio N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
- 1.20 Mediante Informe N° 050-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ de fecha 14 de febrero de 2020, la Especialista en Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, que al no ser acogidas las observaciones por el Contratista respecto a los montos elaborados por la Entidad, la Oficina General de Administración una vez que quede consentida la liquidación se deberá proceder a la cancelación y recupero al siguiente detalle:

A Favor del Contratista

- En Efectivo	S/ 82,311.16
- En IGV	S/ 14,816.02

A Cargo del Contratista

- Multa atraso de obra	S/ 939,567.05
------------------------	---------------

- 1.21 Mediante Oficio N° 452-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de febrero de 2020, la Entidad ratificó las observaciones formuladas a la liquidación del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de lo expuesto en el Informe N° 050-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ.
- 1.22 Mediante Carta N° 015-2020/CBI/VC/OFIC, recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2020, el Supervisor manifestó que la liquidación ha quedado consentida con el levantamiento de observaciones del Contratista, al no haber recibido pronunciamiento de la Entidad hasta la fecha de la citada carta; solicitando además el pago del saldo a su favor por el monto de S/ 334,200.12 (Trescientos Treinta y





Cuatro Mil Doscientos con 12/100 Soles) y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

- 1.23 Mediante Oficio N° 571-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de febrero de 2022, la Entidad remitió Informe N° 069-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, a través del cual la Especialista en Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, que habiendo el Contratista manifestado su desacuerdo con las observaciones formuladas por la Entidad, no se tiene comunicación del inicio de un mecanismo de solución de controversias, por lo que no se puede establecer el consentimiento de la liquidación de obra, ya que a la fecha del Informe no se ha cumplido con el plazo establecido por la Ley para que se dé el consentimiento.
- 1.24 Mediante Carta N° 016-2020/CBI/VC/OFIC, recibida por la Entidad el 02 de marzo de 2020, el Supervisor solicitó la emisión de Resolución que apruebe el cálculo de la liquidación por el monto de S/ 334,200.12 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos con 12/100 Soles) y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; **al no tener respuesta de su pronunciamiento respecto de la liquidación, ésta ha quedado consentida, desconociendo la recepción de los Oficios N° 452-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 571-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.**
- 1.25 Mediante Memorando N° 1973-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de marzo de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Unidad de Trámite Documentario y atención al Usuario, el Informe 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, a fin de solicitarle los descargos de los responsables de notificar, ante la acusación del Contratista de adulteración y/o falsificación del cargo de recepción de fecha 24 de febrero de 2020 del Oficio N° 452-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
- 1.26 Mediante Informe N° 165-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UTDAU, de fecha 26 de junio de 2020, la Unidad de Trámite Documentario y atención al Usuario remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta 001-2020-LIMA-SG&COURIER SRL que contiene el descargo de la empresa encargada de realizar las notificaciones del PRONIED, en la cual señala:

"(...) A su vez se procedió a entrevistar al mensajero Pedro Sato Tarazona, quien realizó la entrega el día 24/02/20, informa que la persona que recibió también era extranjero, que el nombre y DNI que dicha persona le proporcionó, es el que consignó en el cargo (...)

Dicha persona Julio Meléndez, le indicó que la empresa no funciona en el Dpto. hace 1 año, pero que él recibiría el documento para entregarlo al Encargado. Es así que el Mensajero procedió a dejar el Oficio (...)

Se debe tener en cuenta que el Mensajero consigna los datos que le proporcionan, no puede obligar a los encargados a mostrar documentación física y tampoco puede exigir los dejen ingresar a los interiores, en el caso de ser Edificios. Y según los datos recabados, nuestro colaborador diligenció la entrega, según especifica el TDR: a la persona capaz, mayor de edad, con los nombres, número de documento y vínculo que éste indicó. Teniendo en cuenta que no es una empresa físicamente, sino un departamento y que no le permitieron el ingreso para validar si alguien se encontraba o si efectivamente funcionaba allí". (El subrayado es agregado)"

- 1.27 Mediante Memorando N° 3397-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 23 de junio de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 128-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PHRGDQJ**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

LIQ-ARZ a fin que se remitió a la Procuraduría Pública en respuesta a las pretensiones del Contratista, ante el Centro de Conciliación y Solución de Controversias "CENPARO", señalando que al haber presentado el Contratista de manera extemporáneamente su solicitud de conciliación (04 días hábiles de atraso), la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad con Oficio N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y que fuera recibido el 22 de enero de 2020 por el Contratista, ha quedado consentida para todos los efectos.

- 1.28 Mediante "Acta de Conciliación por falta de acuerdo Acta N° 013-07-2020 Expediente N° 07-06-2020", de fecha 09 de julio de 2020, la conciliadora Patricia Centeno Araujo dejó constancia que el Contratista y la Entidad no llegaron a adoptar acuerdo alguno respecto a que se declare el consentimiento de la liquidación del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con los cálculos elaborados por el Contratista.
- 1.29 Mediante Oficio N° 3579-2020-MINEDU/PP, de fecha 17 de julio de 2020, la Procuraduría Pública del MINEDU remitió el "Acta de Conciliación por falta de acuerdo Acta N° 013-07-2020 Expediente N° 07-06-2020" del Centro de Conciliación y Solución de Controversias "CENPARO", sin que se llegara a acuerdo alguno, e informó que el procedimiento de conciliación ha concluido.
- 1.30 Mediante Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2022, el Árbitro Único de la dirección de Arbitraje del OSCE, resolvió la controversia interpuesta por el Contratista contra la Entidad, cuyas pretensiones son:

"1. Se declare el consentimiento de la Liquidación Final de Obra, presentada mediante Carta N° 12-2019/CBI/VC/OFIC ingresada a PRONIED en fecha 27-11-2019, con el levantamiento de las observaciones presentadas mediante Carta N° 12-2020/CBI/VC/OFIC recibida por la Entidad el 05-02-2020, mi representada dentro del plazo de Ley emitió su pronunciamiento respecto a las observaciones, en consecuencia, se ordene el pago del saldo a favor por el monto de S/ 334,200.12 (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos y 12/100 Soles), al amparo del artículo 179° del D.S. N° 350-2015-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Se ordene la Devolución de la carta fianza que garantiza el fiel cumplimiento de la obra, al amparo del artículo 126° del D.S. N° 350-2015-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Sobre las citadas pretensiones, el Árbitro Único resolvió de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar FUNDADA la excepción de caducidad deducida por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, respecto a las pretensiones A, B, C y D de la demanda, y por ende, este Árbitro Único CARECE DE COMPETENCIA para emitir pronunciamiento en el presente arbitraje.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios arbitrales definitivos la suma de S/ 17,175.99 (Diecisiete mil ciento setenta y cinco con 99/100 soles) netos para el Árbitro Único, y la suma de S/ 12,028.98 (Doce mil veintiocho con 98/100 soles) inc. IGV como honorarios de la secretaría arbitral; los cuales fueron pagados por el demandante.

TERCERO: ESTABLECER que cada una de las partes le corresponde asumir el 50% de los costos arbitrales establecidos en el presente arbitraje



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PHRGDQJ**



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960

(gastos arbitrales) y que cada parte asuma los demás costos en los que pudiera haber incurrido con ocasión del ejercicio de su defensa".

- 1.31 Mediante Oficio N° 04476-2022-MINEDU/DM-PP, de fecha 12 de octubre de 2022, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad, que el Tribunal Unipersonal ha resuelto la controversia iniciada por el Contratista contra la Entidad, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar FUNDADA la excepción de caducidad deducida por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, respecto a las pretensiones A, B, C y D de la demanda, y por ende, este Árbitro Único CARECE DE COMPETENCIA para emitir pronunciamiento en el presente arbitraje.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios arbitrales definitivos la suma de S/ 17,175.99 (Diecisiete mil ciento setenta y cinco con 99/100 soles) netos para el Árbitro Único, y la suma de S/ 12,028.98 (Doce mil veintiocho con 98/100 soles) inc. IGV como honorarios de la secretaria arbitral; los cuales fueron pagados por el demandante.

TERCERO: ESTABLECER que cada una de las partes le corresponde asumir el 50% de los costos arbitrales establecidos en el presente arbitraje (gastos arbitrales) y que cada parte asuma los demás costos en los que pudiera haber incurrido con ocasión del ejercicio de su defensa."

- 1.32 Mediante Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 28 de octubre de 2022, el Sub del Equipo de Liquidaciones del Equipo de Obras Culminadas informó que la liquidación quedó consentida con las observaciones formuladas por la Entidad al haber el Contratista ingresado fuera del plazo la solicitud de arbitraje conforme lo resuelto por el Árbitro Único en la Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2022; concluyendo que el monto de inversión del contrato asciende a la suma de S/ 12'421,922.97 (Doce Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Novecientos Veintidós con 97/100 Soles) incluido IGV; con un saldo a favor del Contratista de S/ 97,127.18 (Noventa y Siete Mil Ciento Veintisiete con 18/100 Soles) incluido IGV; así como un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 939,567.05 (Novecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 05/100 Soles), cuyos montos de liquidación se encuentran consentidos con la conformidad del Contratista, según lo descrito en los Anexos 3 y 4 al siguiente detalle:

Ítem	Concepto	A Cargo del Contratista	A Favor del Contratista
I	AUTORIZADO Y PAGADO		
	En Efectivo		82,311.16
	En IGV		14,816.02
II	ADELANTOS		
III	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
IV	GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION		
V	PENALIDADES	939,567.05	
TOTAL		S/. 939,567.05	S/. 97,127.18

- 1.33 Mediante Informe N° 001112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, con fecha 28 de octubre de 2022, el Equipo de Obras Culminadas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, para la atención correspondiente.



- 1.34 Mediante Memorando N° 007426-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de noviembre de 2022, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 001112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y el Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, dando su conformidad a los mismos, y solicitando emitir informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación elaborada por la Entidad se encuentra consentida.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en adelante la "**Ley**".
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el "**Reglamento**".

III. **ANÁLISIS:**

- 3.1. El presente informe tiene por objeto la emisión de una opinión legal respecto de la liquidación del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "*Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima*"; en atención a lo informado por el Equipo de Obras Culminadas, el cual cuenta con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para lo cual se verificará el cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, al haberse convocado la Licitación Pública N° 43-2016-MINEDU/UE 108, el procedimiento de selección del cual deriva el contrato, el 29 de setiembre de 2016.
- 3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.
- 3.3. En el caso en análisis, la recepción de la obra concluyó el 20 de junio de 2018, de acuerdo al "*Acta de Recepción de Obra*"; y de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista contaba con un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, para presentar la liquidación, contados desde el día siguiente de la recepción de la obra; para el presente caso, el Contratista tenía hasta el **19 de agosto de 2018** para presentar la liquidación del contrato de obra.
- 3.4. De lo expuesto se advierte que en el presente caso, que el Contratista había iniciado un proceso arbitral debido a las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y es con el Oficio N° 15867-2018-MINEDU-PP, de fecha 10 de octubre de 2018, que la Procuraduría Pública del MINEDU informó que se ha notificado de la Resolución N° 02 del Arbitro Único, a través de la cual se ordena hacer efectivo el apercibimiento del quinto resolutive de la Resolución N° 01, y **en consecuencia se ordena el archivo de la demanda arbitral presentada el 17 de octubre de 2017.**



- 3.5. Al respecto, la Opinión N° 101-2013/DTN señala: *"Asimismo, el último párrafo del artículo 211 del Reglamento establece, de manera general, que no se procederá a la liquidación de un contrato de obra mientras existan controversias pendientes de resolver. En esa medida, no es posible efectuar la liquidación de un contrato de obra mientras estén vigentes procesos de conciliación y/o arbitraje relativos a dicho contrato"*.
- 3.6. Por otra lado, aunado a lo expuesto, la Opinión N° 190-2017/DTN, dispone lo siguiente: *"De esta manera, el procedimiento regulado en el artículo 211 del anterior Reglamento, junto con los plazos previstos para sus distintas actuaciones, se iniciaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación del contrato; no obstante, podía darse el caso que tanto el contratista como la Entidad no cumplieran con presentar la liquidación de obra dentro de los plazos contemplados por la anterior normativa de contrataciones del Estado. Al respecto, la citada normativa no establecía el procedimiento a seguir en el supuesto que los plazos del contratista y la Entidad para presentar la liquidación de obra se encontraran vencidos; no obstante, resulta necesario viabilizar el procedimiento de liquidación aun en estos casos. En ese contexto, este Organismo Técnico Especializado en anteriores oportunidades ha señalado que el procedimiento de liquidación del contrato de obra se activaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación correspondiente, aun cuando lo hubiera hecho fuera del plazo previsto". (El subrayado es nuestro).*
- 3.7. Al respecto, el Contratista cumplió con presentar la liquidación del contrato de obra, a través de la Carta N° 012-2019/CBI/VC/OFIC, recibida por la Entidad el **27 de noviembre de 2019**.
- 3.8. Ahora bien, conforme lo señalado en el Reglamento, la Entidad tiene un plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el Contratista, para pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando o elaborando otra; considerando que el Contratista remitió a la Entidad su liquidación de obra el **27 de noviembre de 2019**, el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento vencería el **26 de enero de 2020**. En el presente caso, la Entidad procedió a notificar las observaciones encontradas en la liquidación formulada por el Contratista, a través del Oficio N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el **22 de enero de 2020**; por lo que la Entidad cumplió con el plazo establecido en el Reglamento.
- 3.9. De ello, el Contratista tenía un plazo de quince (15) días siguientes a la notificación de la Entidad para emitir su pronunciamiento; es decir, el plazo para que el Contratista emita su pronunciamiento a las observaciones encontradas en la liquidación formulada por la Entidad, vencería el **06 de febrero del 2020**. En el presente caso, el Contratista emitió su pronunciamiento respecto a los cálculos realizados por la Entidad, a través la Carta N° 012-2020/CBI/VC/OFIC, el **05 de febrero de 2020**, manifestando su desacuerdo respecto a las observaciones formuladas por la Entidad.
- 3.10. Sobre ello, el Reglamento señala que en el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber recibido la observación. **En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación**



y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

- 3.11. Es el presente caso, el Contratista interpuso la resolución de controversia a través del proceso de arbitraje, el cual fue resuelto el Árbitro Único a través de la Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2022, notificado a la Entidad a través del Oficio N° 04476-2022-MINEDU/DM-PP, en cual se declara fundada la excepción de caducidad interpuesta por la Entidad, con lo que se da por concluido el proceso arbitral.
- 3.12. En ese sentido, conforme con lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto administrativo que permita aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 43-2016-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima"*; con los cálculos elaborados por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones formuladas por la Entidad al haber el Contratista ingresado fuera del plazo la solicitud de arbitraje conforme lo resuelto por el Árbitro Único en la Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2022, según lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 43-2016-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima"*; con los cálculos elaborados por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones formuladas por la Entidad al haber el Contratista ingresado fuera del plazo la solicitud de arbitraje conforme lo resuelto por el Árbitro Único en la Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2022, según lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL.
- 4.2. Se recomienda emitir el Acto Administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado al Contratista, el CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a ley, motivo por el cual se adjunta al presente informe el proyecto de resolución correspondiente.
- 4.3. Cabe indicar, que el presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del trámite para la aprobación de la Liquidación del Contrato en mención, y ha sido elaborado sobre la base a lo informado técnicamente por el Equipo de Obras Culminadas, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la liquidación.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PHRGDQJ**



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional
de Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lo que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

LUIS ERNESTO LONGA GARRO
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

(LELG/LMD/MERR)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PHRGDQJ**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960